

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los Judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 164 de 5 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la necesidad expuesta por el Gobernador de Baleares de crear en el puerto de Alcudia en las presentes circunstancias una plaza de Médico de visita de naves;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se cree en Alcudia, temporalmente, una Dirección de Sanidad de cuarta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos en el territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 2 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la deuda de Cuba, en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 420 créditos números 1 á 192, 195 á 202, 204 á 367, y 369 á 424, comprendidos en la relación núm. 49 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Tarragona, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses

Núm. de los créditos...	Capital rectificad. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
43	131'63	17'11	148'74	52'05
63	84'54	11'83	96'37	33'72
123	67'54	11'48	79'02	27'65
124	67'16	18'13	85'29	29'85
202	141'57	28'31	169'88	59'45
210	86'21	18'96	105'17	36'80
249	60	13'80	73'80	25'83
293	103'85	18'69	122'54	42'88
328	168	38'64	206'64	72'32
383	168	40'32	208'32	72'91
8	12	3'24	15'24	5'33
51	152'74	»	152'74	53'45
53	65'84	17'77	83'61	29'26
76	102'57	24'61	127'18	44'51
118	67'54	18'23	85'77	30'01
228	137'16	37'03	174'19	60'96
322	154'97	41'84	196'81	68'88

cuyos 420 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 48.239'78 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 9.589'76 por los intereses devengados; en junto á 57.829'54, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sean 20.238 pesos 48 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se

ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 20.238 pesos 48 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 2.)

Número 17.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Agosto próximo á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 12.605'60 pesetas, de las obras de construcción de una caseta de Carabineros en el punto denominado el «Pedrucho», perteneciente á la Comandancia de Murcia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive del mencionado Agosto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de ciento cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se proce-

derá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de.... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* y haber consignado en la Tesorería central el cinco por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses y aprobada la recepción definitiva de las obras podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Director general, Quirós.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA

Número de los abo- nars.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Antonio Alonso Sánchez..	168	21'84	189'84	66'44
2	Antonio Abeja Núñez.	168	»	168	58'80
3	Andrés Acilu Alvarez.	168	25'20	193'20	67'62
4	Alvaro Aguilera Rodero..	154'54	41'67	196'01	68'60
5	Agapito Alegre Fernández.	70'87	12'75	83'62	29'26
6	Antonio Arquero Fabio.	112'63	12'38	125'01	43'75
7	Alejandro Aparicio Camacho..	57'52	15'53	73'05	25'56
8	Antonio Albial Ferrer.	60	16'20	76'20	26'67
9	Antonio Acosta Hernández.	168	45'36	213'36	74'67
10	Vicente Alvarez Martínez.	168	45'36	213'36	74'67
11	Blas Amor García.	134'16	36'22	170'38	59'63
12	Bautista Arnau Mingano..	168	36'96	205'96	71'73
13	Vicente Algarra Segura.	153'79	26'14	179'93	62'97
14	Vicente Allepur Ferrer.	120'36	30'09	150'45	52'65
15	Brigido Abril Mañero.	168	»	168	58'80
16	Carlos Avalos Cobos.	69'42	»	69'42	24'29
17	Carlos Andrés Pantoja.	248'16	67	315'16	110'30
18	Clemente Aloayde Lázaro.	121'64	8'51	130'15	45'55
19	Ceferino Alvarez Arribas..	54'48	»	54'48	19'06
20	Casimiro Alvarez Menéndez.	162'58	34'14	196'72	68'85
21	Dionisio Aguado Losa.	122'89	33'18	156'07	54'62
22	Demetrio Abanades Abanades.	69'59	12'52	82'11	28'73
23	Domingo Abad Palacios.	72	19'44	91'44	32
24	Eugenio Alcocer Atienza..	191'91	51'81	243'72	85'30
25	Eufrasio Arias López.	114'16	1'14	115'30	40'35
26	Emilio Arias Pérez.	283'31	70'82	354'13	123'94
27	Eduardo Antón Navarro..	168	55'36	213'36	74'67
28	Esteban Andréu Mezquida.	48	12'96	60'96	21'33
29	Eleuterio Andrés García..	168	45'36	213'36	74'67
30	Eusebio Antón Caufrau.	54'74	11'49	66'23	23'18
31	Eugenio Andrés Piñuela.	34'94	4'19	39'13	13'69
32	Eleuterio Abraído Alvarez.	119'16	»	119'16	41'71
33	Fernando Amor Cubero.	62'99	»	62'99	22'04
34	Francisco Aso Villanueva.	36	9'72	45'72	16
35	Federico Arnau Soler.	163'92	44'25	208'17	72'85
36	Francisco Argente Monzones..	134'26	32'22	166'48	58'26
37	Francisco Ardevol Balsells.	94'87	»	94'87	33'20
38	Francisco Abriol Almela.	71'13	19'20	90'23	31'61
39	Faustino Agustín García..	65	»	65	22'75
40	Francisco Agúndez Hernández	202'02	54'54	256'56	89'79
41	Jenaro Alvarez Pérez.	109'16	29'47	138'63	48'52
42	Gregorio Alonso Suero.	40'04	10'81	50'85	17'79
43	Hipólito Asensio Martínez.	131'63	28'95	160'58	56'20
44	Isidoro Antón Sanjón.	78'40	0'78	79'18	27'71
45	Isaac Alonso López.	78'94	14'20	93'14	32'59
46	Isidro Aguirre Ballesteros.	468	40'32	208'32	72'91
47	Iñigo Acón Serón.	58'24	10'48	68'72	24'05
48	Juan Alhama Luque.	168	38'64	206'64	72'32
49	Justo Alvar Requejo.	168	45'36	213'36	74'67
50	José Alvarez Facúndez.	168	45'36	213'36	74'67
51	José Arquerin Martínez.	157'74	»	157'74	55'20
52	José Aura Domenech.	164'54	44'42	208'96	73'13
53	José Avellano Robles.	71'84	19'39	91'23	31'93
54	José Armenteros Pérez.	172'67	43'16	215'83	75'54
55	Juan Aroca Jurado.	163'53	44'15	207'68	72'68
56	José Amorós Molins.	44'53	»	44'53	15'58
57	Juan Aparicio Franco.	91'88	24'79	116'61	40'81
58	Juan Angel González.	163'10	44'03	207'13	72'49
59	Juan Amengual Genovart.	161'18	43'51	204'69	71'64
60	Joaquín Alemañy Pons.	67'31	8'07	75'38	26'38
61	José Alonso Priedes..	199'44	53'84	253'28	88'64
62	Julián Alvarez Coque.	120	32'40	152'40	53'34
63	Juan Aguirre Luque.	84'54	10'99	95'53	33'43
64	José Aguado García..	168	45'36	213'36	74'67
65	José Adelantado Jarque.	76'92	»	76'92	26'92
66	Joaquín Acous Serón.	14'30	2'57	16'87	5'90
67	Lorenzo Alonso Espinosa..	55'82	6'69	62'51	21'87
68	Leopoldo Aner San Román.	169'14	»	169'14	59'19
69	Manuel Andrés Faus..	72'65	18'16	90'81	31'78
70	Manuel Andréu Llop.	168	26'88	194'88	68'20
71	Manuel Aspa Hernández.	93'72	25'30	119'02	41'65
72	Miguel Abad Buisán.	12	3'24	15'24	5'33
73	Manuel Alvarez Díaz.	116'06	24'37	140'43	49'15
74	Miguel Aleña Prats..	84'71	19'48	104'19	36'46
75	Manuel Amado Iglesias.	103'76	28'01	131'77	46'11
76	Narcirso Andrés Pantoja.	102'96	24'71	127'67	44'68
77	Pedro Aparicio Manzano.	174'01	29'58	203'59	71'25
78	Paulino Alvarez Labraña.	48'98	»	48'98	17'14
79	Pedro Arranz Jaramillo.	159'24	42'99	202'23	70'78
80	Pío Alonso Cabrera..	166'17	44'86	211'03	73'86
81	Pascual Alastroy Albrol..	138'84	37'48	176'42	61'71
82	Rafael Alemán Soler.	148	39'96	176'98	65'78
83	Rufino Alonso Bertoli.	202'02	54'54	256'56	89'79
84	Rafael Agustín Pastor.	43'98	5'27	45'25	17'23
85	Rafael Artajona Leonar..	141'45	28'19	179'64	62'87

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 18.

*Sección de Fomento.—Negociado de Construcciones civiles.***Subasta.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio último, este Gobierno de provincia, señala el día 6 de Agosto próximo á las nueve de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de las modificaciones que se han introducido en la caseta de Carabineros del punto de la Algameca correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de cuatro mil novecientas setenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 3 de Julio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de las modificaciones introducidas en la caseta de Carabineros del punto de la Algameca, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 19.

*Sección de Fomento.—Negociado de Construcciones civiles.***Subasta.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio último, este Gobierno de provincia, señala el día 6 de Agosto próximo á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una caseta de Carabineros en el punto de Calaleño, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de nueve mil quinientas setenta y cinco pesetas treinta céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 3 de Julio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una caseta de Carabineros en el punto de Calaleño, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 30.

Negociado 6.º.—Correos.—Anuncio.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar

la conducción de la correspondencia pública desde Caravaca á la Estación férrea de Calasparra, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en este Gobierno civil y oficinas de Correos de esta capital, Caravaca y Calasparra y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la «Gaceta» del día siguiente; he dispuesto anunciar al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en este Gobierno y Ayuntamientos de las repetidas villas, hasta el día 31 del actual á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi Autoridad el día 5 de Agosto á las dos de la tarde.

Murcia 4 de Julio 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

Don N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Cuarta sección.

Número 1.795.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor.

Debiendo subastarse simultáneamente, con estricta sujeción al pliego de condiciones que existe de manifiesto en el Negociado tercero de esta Capitanía general, el usufructo de la almadraba *Coveta de Fumar*, que se cala en el Distrito marítimo de Alicante, bajo el tipo de 1.525 pesetas anuales, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, en la inteligencia de que dicho acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, ante la Junta especial de subastas que al efecto se encontrará reunida, en el local de la antigua Mayoría general de este Departamento, sita en la plaza de la Verdura y en la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Cartagena 26 de Junio de 1893.—El Jefe del Estado Mayor, Ubaldo Montojo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraba denominada Coveta de Fumar, del Distrito de esta capital, situada á media milla al O. de dicha Coveta y en longitud O. de Cádiz, 5º 57' y latitud N. 58º 25' 50", cuyo arte es de los de monte y leva.

1.º El precio tipo para la subasta es de mil ciento veinticinco pesetas cada año.

2.º El contrato durará diez y seis años pero el arrendatario podrá rescindir al final de cada cuatro años, en el caso de que no le conviniere continuar el calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraba cau-

se perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de 1.º de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste dicha almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento, desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrabas.

5.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada; dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse estos por la Junta Superior consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no pondrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina con los asuntos respectivos á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta Especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta provincia, ante la designada en el artículo 3.º del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósito ó en las Sucursales de provincia, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de mil ciento veinticinco pesetas, que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja, los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresará en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igual-

dad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral, tendrá efecto solo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho, si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negasen á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas de este Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.ª la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el periodo de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tenga lugar, se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sean preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquel, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, y de no hacer así, le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine; y si esta no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subastas que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura, que

habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subastas, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid», de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 10 de Febrero de 1893.— Miguel Pardo.

Modelo de proposición formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1892.

Don N. N., vecino de.... en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se halla competente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», número.... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraza *Coceta de Fumar*, para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra)

(Fecha y firma.)

Número 6.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 18 de Abril último, núm. 138, se saca á pública subasta la venta de 20.000 kilogramos de pólvora, existentes en los polvorines de Algameca, sin aplicación para la Marina, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Presupuestos del actual año económico y Real orden de 8 del referido mes de Abril, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 7 del actual, núm. 4, dividida en 20 lotes, siendo el importe total de los mismos de 15.000 pesetas, distribuidos en la forma siguiente:

Cada lote comprende 1.000 kilogramos de pólvora de grano grueso, angulosa de 10 á 15 milímetros, al precio de 0'75 pesetas el kilogramo, ó sea á razón de 750 pesetas cada uno de ellos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se nombrará y en este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio del ramo y Comandancia de Marina de Barcelona, Málaga, Sevilla y Bilbao, el día 17 del mes de Julio próximo, á la una de la tarde.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo,

pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalternas de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

A razón de 75 pesetas por cada uno de los veinte lotes.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las propias cantidades consignadas para los depósitos provisionales, en la misma forma que establece el punto anterior.

Los pliegos de condiciones, así como las relaciones de la pólvora que se vende, estarán de manifiesto hasta el día del remate en los puntos en que se verificará aquél.

Arsenal de Cartagena 26 de Marzo de 1893.—El Secretario, Fernando Desolmes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., que habita en la calle *tal*, número *tal*, piso *tal*, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», núm...., de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de...., núm...., de *tal* fecha), para la venta de la pólvora sin aplicación para la Marina existente en los polvorines de la Algameca, del Departamento de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes *tal*, ó á los lotes *tal* ó *cual*, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la venta en la relación unida al mismo (ó con el aumento de *tantas* pesetas y *tantos* céntimos en el lote *tal*, *tantas* en el *cual*), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Miguel.

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que

remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1833, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.